AL DESPACHO: informando que el 22 de octubre de 2020 se entregó el aviso a COLPENSIONES- # 009 y 010-, quien allegó escrito de contestación –#013,014 y 015; Se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO –#011-, entidad que no dio respuesta alguna a la demanda; que el 21 de octubre de 2020 la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A (#012) arrimó escrito de contestación; Que el día 25 de enero de 2021 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., 41, 74 y 28 del CPTSS y además, la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

AUTO I

De conformidad la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demandada por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Se reconoce personería procesal para actuar a la persona jurídica denominada ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, para que represente los intereses de COLPENSIONES y a su vez, reconocer personería procesal para actuar a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA con T.P 287.843 expedida por el C.S de la J, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES. Todo según lo expuesto en la motivación de este proveído., de acuerdo al poder obrante al plenario y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

Asimismo, se reconoce personería procesal para actuar a SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCÍA, con T.P 145.443 expedida por el C.S de la J, como apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A.

Se tendrá por notificado por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA. del auto admisorio de la demanda de fecha 09 de septiembre de 2020, a partir de la presentación del escrito de contestación de demanda, esto es, 21 de octubre de 2020, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, se tendrá por contestada la demanda por cuenta de las demandadas.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas

conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar a la persona jurídica denominada ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, para que represente los intereses de COLPENSIONES y a su vez, reconocer personería procesal para actuar a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES y a SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCÍA como apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A. Todo según lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. TENGASE por notificado por conducta concluyente a la demandada PROTECCIÓN S.A del auto admisorio de la demanda de fecha 09 de septiembre de 2020, a partir de la presentación del escrito de contestación de demanda, esto es, 21 de octubre de 2020, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P., según lo expuesto en la motiva.

TERCERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

CUARTO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de las demandadas, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

QUINTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEXTO. Señalar el día **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

La anterior fecha se fija teniendo la reprogramación de audiencias generada por la suspensión de términos provocada por la pandemia COVID 19, el cúmulo de procesos y el programador de audiencias que maneja el Despacho.

.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**012** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **28 de enero de 2021**

MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d51a05862cb08edd78d88e9011130566a538afde5857b88a82b3361a89a0f27d
Documento generado en 27/01/2021 12:08:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica